



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de MARTHA GUARIN Y OTROS contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que con posterioridad a la terminación del proceso fueron consignados dos títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, por lo que el apoderado de la parte demandante solicita la conversión de esos títulos al Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por NEFFER ANTONIO FRAGOZO ACOSTA contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con el No. 2016-00092-00 y a su vez, se arrimó un oficio por parte de ese mismo despacho homólogo solicitando el embargo de los títulos judiciales que reposan en este expediente. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de MARTHA GUARIN Y OTROS contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. Rad. No. 44-001-3105-001-2017-00239-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial, aprecia dentro del expediente que el doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, está solicitando la conversión de los títulos judiciales números 4036030000221410, 4036030000221745 y 4036030000221747, esto para dar cumplimiento al oficio No. SJ2L del 26 de julio de 2018; sin embargo, estima este despacho y sin temor a equivocarse que dicha solicitud fue cumplida estrictamente tal como lo sostiene el inciso cuarto (4°) del artículo 466 del C. G, del P, aplicable por remisión analógica establecida en el artículo 145 del código de procedimiento laboral y de lo ordenado en auto adiado del 23 de julio de esta anualidad, en la cual se resolvió entre otras la terminación y el archivo del proceso por pago total y la conversión de todos los títulos judiciales que quedaron luego de haberse cancelado la obligación o el crédito a los demandantes, siéndole comunicado al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, a través de oficio JPLCS-441 del 24 de agosto de 2020.

Ahora bien, es menester resaltarle al memorialista por un lado, que revisado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se aprecia que el título judicial número 4036030000221410, no se encuentra en arcas de este Juzgado, toda vez, que este fue objeto de conversión al proceso enunciado en el oficio SJ2L del 26 de julio de 2018, mientras que, por otro lado, se vislumbra que los títulos judiciales números 436030000221745 y 436030000221747, por valores de \$3.293.941.00 y \$18.861.068.00, respetivamente, si encuentran consignados en el despacho, pero es importante dejar sentado que estos fueron depositados en la fecha del 31 de julio de 2020, evidenciándose desde luego, que para esta fecha ya había terminado el proceso de la referencia, además se había ordenado y comunicado a las diferentes entidades del levantamiento de las medidas cautelares, lo que lleva a considerar en primer lugar y con sano criterio que, dichos dineros le pertenecerían a la entidad demandada, y por ende, debería ser entregado o devuelto a la misma con previa solicitud ante este despacho judicial. Sin embargo, a la fecha y de acuerdo a lo visualizado en la foliatura del expediente, esta solicitud no ha sido realizada, permitiendo deducir a ciencia cierta, que estos recursos se encuentra a merced de que pueda ser objeto de embargo de cualquier autoridad judicial, como en efecto aconteció con la solicitud arrimada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, a través de oficio SJ2L-344 del 10 de septiembre de 2020, donde solicita literalmente, "el embargo y retención de los títulos judiciales que existan dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por MARTHA GUARIN Y OTROS contra la SOCIEDAD



MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S RAD: 44-001-3105-001-2017-00239-00 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito, mismo que deberá aplicarse hasta por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L, (\$207.566.880.00)”.

Así las cosas, ha de considerar el despacho que no queda otro camino que denegar la solicitud allegada por el doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, apoderado de la parte ejecutante, ya que, este despacho dio cabal cumplimiento al oficio aludido a portas de este proveído, es decir, procediendo a ordenar la conversión de los dineros sobrantes luego de cancelarse la liquidación del crédito y costas al demandante, y como claramente se ha dicho tales dineros fueron consignados posterior a la terminación y al archivo del proceso, por lo que se debe entender que ya no se configura como remanentes, sino como títulos judiciales no reclamados por el deudor.

Además de lo anterior, llama la atención al despacho y estima que no es admisible que el aquí apoderado de la parte ejecutante haga dicha solicitud de que se ordene la conversión de dinero alguno, toda vez, que para que esta proceda eventualmente debe mediar exclusivamente comunicación de una autoridad judicial, que a la luz de hoy goza de ausencia, contrario sensu, de lo que ocurre con lo solicitado en oficio SJ2L-344 del 10 de septiembre de 2020, la cual se encuentra previo análisis en debida forma, por ende, lo que queda es aplicar y ordenar poner a disposición todos los títulos judiciales existentes al Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por WILDER HELMOT SOTO (c.c. No. 84.087.167) contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. (Nit. 892.115.096-8), con radicación número 44-001-3105-002-2016-00121-00, adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por el doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, apoderado de la parte ejecutante, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APLICAR el embargo y retención de los títulos judiciales números 436030000223327 y 436030000223328, por valores de \$3.293.941.00 y \$18.861.068.00, respetivamente, que arrojan un valor de \$22.155.009.00, solicitado en oficio SJ2L-344 del 10 de septiembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por WILDER HELMOT SOTO (c.c. No. 84.087.167) contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. (Nit. 892.115.096-8), con radicación número 44-001-3105-002-2016-00121-00, adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

TERCERO: ORDENESE la conversión de los títulos judiciales números 436030000223327 y 436030000223328 al proceso enunciado en el ítem anterior. Hágase por secretaria lo que corresponda.

CUARTO: ARCHIVESE el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).